

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del  
Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
12/jun/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 15 de abril de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

---

## CONTENIDO

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA .....	9
TÍTULO PRIMERO .....	9
DISPOSICIONES GENERALES .....	9
CAPÍTULO ÚNICO .....	9
ARTÍCULO 1 .....	9
ARTÍCULO 2 .....	9
ARTÍCULO 3 .....	10
ARTÍCULO 4 .....	12
TÍTULO SEGUNDO .....	13
DE LAS ATRIBUCIONES .....	13
CAPÍTULO I .....	13
COMPETENCIA CONCURRENTE .....	13
ARTÍCULO 5 .....	13
ARTÍCULO 6 .....	13
ARTÍCULO 7 .....	13
ARTÍCULO 8 .....	13
ARTÍCULO 9 .....	13
ARTÍCULO 10 .....	14
CAPÍTULO II .....	14
DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO .....	14
ARTÍCULO 11 .....	14
ARTÍCULO 12 .....	15
CAPÍTULO III .....	17
DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE .....	17
ARTÍCULO 13 .....	17
ARTÍCULO 14 .....	18
ARTÍCULO 15 .....	18
ARTÍCULO 16 .....	18
TÍTULO TERCERO .....	19
POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO .....	19
CAPÍTULO I .....	19
DISPOSICIONES GENERALES .....	19
ARTÍCULO 17 .....	19
CAPÍTULO II .....	21
DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL .....	21
ARTÍCULO 18 .....	21
ARTÍCULO 19 .....	21
ARTÍCULO 20 .....	22
ARTÍCULO 21 .....	23
ARTÍCULO 22 .....	23

ARTÍCULO 23 .....	23
ARTÍCULO 24 .....	23
CAPÍTULO III.....	23
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO .....	23
ARTÍCULO 25 .....	23
ARTÍCULO 26 .....	25
ARTÍCULO 27 .....	25
ARTÍCULO 28 .....	25
ARTÍCULO 29 .....	25
ARTÍCULO 30 .....	26
CAPÍTULO IV.....	26
DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS .....	26
ARTÍCULO 31 .....	26
ARTÍCULO 32 .....	26
ARTÍCULO 33 .....	27
ARTÍCULO 34 .....	27
TÍTULO CUARTO.....	28
DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO .....	28
CAPÍTULO I.....	28
DE LA EVALUACIÓN .....	28
ARTÍCULO 35 .....	28
ARTÍCULO 36 .....	28
ARTÍCULO 37 .....	28
ARTÍCULO 38 .....	28
ARTÍCULO 39 .....	28
ARTÍCULO 40 .....	29
ARTÍCULO 41 .....	29
ARTÍCULO 42 .....	29
CAPÍTULO II.....	29
DEL IMPACTO AMBIENTAL URBANO .....	29
ARTÍCULO 43 .....	29
ARTÍCULO 44 .....	30
ARTÍCULO 45 .....	30
ARTÍCULO 46 .....	30
ARTÍCULO 47 .....	30
ARTÍCULO 48 .....	30
ARTÍCULO 49 .....	31
ARTÍCULO 50 .....	31
ARTÍCULO 51 .....	31
ARTÍCULO 52 .....	31
ARTÍCULO 53 .....	31
ARTÍCULO 54 .....	32
ARTÍCULO 55 .....	32

ARTÍCULO 56 .....	32
ARTÍCULO 57 .....	32
ARTÍCULO 58 .....	33
ARTÍCULO 59 .....	33
ARTÍCULO 60 .....	33
ARTÍCULO 61 .....	33
ARTÍCULO 62 .....	34
ARTÍCULO 63 .....	34
ARTÍCULO 64 .....	34
ARTÍCULO 65 .....	34
ARTÍCULO 66 .....	35
ARTÍCULO 67 .....	35
ARTÍCULO 68 .....	35
ARTÍCULO 69 .....	35
ARTÍCULO 70 .....	36
CAPÍTULO III.....	36
IMPACTO AMBIENTAL TURÍSTICO E INDUSTRIAL.....	36
ARTÍCULO 71 .....	36
ARTÍCULO 72 .....	36
TÍTULO QUINTO .....	36
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.....	36
CAPÍTULO I.....	36
DISPOSICIONES GENERALES .....	36
ARTÍCULO 73 .....	36
ARTÍCULO 74 .....	37
ARTÍCULO 75 .....	37
ARTÍCULO 76 .....	38
ARTÍCULO 77 .....	38
CAPÍTULO II.....	38
DE LA INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE .....	38
ARTÍCULO 78 .....	38
ARTÍCULO 79 .....	38
ARTÍCULO 80 .....	39
ARTÍCULO 81 .....	39
ARTÍCULO 82 .....	39
TÍTULO SEXTO .....	39
DE LOS LUGARES DE CONSERVACIÓN MUNICIPALES .....	39
CAPÍTULO I.....	39
ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN .....	39
ARTÍCULO 83 .....	39
ARTÍCULO 84 .....	40

ARTÍCULO 85 .....	40
ARTÍCULO 86 .....	40
ARTÍCULO 87 .....	40
ARTÍCULO 88 .....	40
ARTÍCULO 89 .....	41
ARTÍCULO 90 .....	41
ARTÍCULO 91 .....	41
ARTÍCULO 92 .....	41
ARTÍCULO 93 .....	42
CAPÍTULO II.....	42
DE LOS PARQUES Y JARDINES.....	42
ARTÍCULO 94 .....	42
ARTÍCULO 95 .....	42
ARTÍCULO 96 .....	43
ARTÍCULO 97 .....	43
ARTÍCULO 98 .....	43
ARTÍCULO 99 .....	43
ARTÍCULO 100 .....	43
ARTÍCULO 101 .....	43
ARTÍCULO 102 .....	44
ARTÍCULO 103 .....	44
ARTÍCULO 104 .....	44
ARTÍCULO 105 .....	44
ARTÍCULO 106 .....	44
TÍTULO SÉPTIMO.....	45
PROTECCIÓN AL AMBIENTE .....	45
CAPÍTULO I.....	45
DE LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA.....	45
ARTÍCULO 107 .....	45
ARTÍCULO 108 .....	45
ARTÍCULO 109 .....	45
ARTÍCULO 110 .....	46
ARTÍCULO 111 .....	47
ARTÍCULO 112 .....	47
ARTÍCULO 113 .....	48
CAPÍTULO II.....	48
DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA.....	48
ARTÍCULO 114 .....	48
ARTÍCULO 115 .....	49
ARTÍCULO 116 .....	50
ARTÍCULO 117 .....	50
ARTÍCULO 118 .....	51
ARTÍCULO 119 .....	51

ARTÍCULO 120 .....	51
ARTÍCULO 121 .....	51
ARTÍCULO 122 .....	51
CAPÍTULO III.....	52
PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y/O ACUÁTICA	52
ARTÍCULO 123 .....	52
CAPÍTULO IV.....	53
DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO .....	53
ARTÍCULO 124 .....	53
ARTÍCULO 125 .....	54
ARTÍCULO 126.....	54
ARTÍCULO 127 .....	54
CAPÍTULO V.....	55
DE LA PROTECCIÓN AL CONTROL SOBRE EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS .....	55
ARTÍCULO 128 .....	55
ARTÍCULO 129 .....	56
ARTÍCULO 130 .....	56
ARTÍCULO 131 .....	57
ARTÍCULO 132 .....	57
ARTÍCULO 133 .....	57
ARTÍCULO 134 .....	57
ARTÍCULO 135 .....	57
ARTÍCULO 136 .....	58
ARTÍCULO 137 .....	58
ARTÍCULO 138 .....	58
ARTÍCULO 139 .....	58
ARTÍCULO 140 .....	58
ARTÍCULO 141 .....	58
CAPÍTULO VI.....	59
DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA .....	59
ARTÍCULO 142 .....	59
ARTÍCULO 143 .....	59
ARTÍCULO 145 .....	60
ARTÍCULO 146 .....	60
ARTÍCULO 147 .....	60
ARTÍCULO 148 .....	60
ARTÍCULO 149 .....	60
ARTÍCULO 150 .....	61
ARTÍCULO 151 .....	61
ARTÍCULO 152 .....	61

ARTÍCULO 153 .....	61
ARTÍCULO 154 .....	61
TÍTULO OCTAVO.....	62
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	62
CAPÍTULO I.....	62
DISPOSICIONES GENERALES .....	62
ARTÍCULO 155 .....	62
ARTÍCULO 156 .....	62
CAPÍTULO II.....	63
DE LA DENUNCIA POPULAR.....	63
ARTÍCULO 157 .....	63
ARTÍCULO 158 .....	63
ARTÍCULO 159 .....	64
ARTÍCULO 160 .....	64
ARTÍCULO 161 .....	64
ARTÍCULO 162 .....	64
ARTÍCULO 163 .....	65
ARTÍCULO 164 .....	65
ARTÍCULO 165 .....	65
TÍTULO NOVENO .....	65
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL .....	65
ARTÍCULO 166 .....	65
ARTÍCULO 167 .....	65
ARTÍCULO 168 .....	66
CAPÍTULO II.....	66
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL .....	66
ARTÍCULO 169 .....	66
ARTÍCULO 170 .....	67
ARTÍCULO 171 .....	67
ARTÍCULO 172 .....	67
ARTÍCULO 173 .....	67
ARTÍCULO 174 .....	67
ARTÍCULO 175 .....	68
ARTÍCULO 176 .....	68
ARTÍCULO 177 .....	68
ARTÍCULO 178 .....	68
ARTÍCULO 179 .....	69
ARTÍCULO 180 .....	69
ARTÍCULO 181 .....	69
ARTÍCULO 182 .....	69

ARTÍCULO 183 .....	69
ARTÍCULO 184 .....	70
CAPÍTULO III.....	70
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	70
ARTÍCULO 185 .....	70
ARTÍCULO 186 .....	70
ARTÍCULO 187 .....	73
ARTÍCULO 188 .....	73
ARTÍCULO 189 .....	73
ARTÍCULO 190 .....	74
ARTÍCULO 191 .....	74
ARTÍCULO 192 .....	74
ARTÍCULO 193 .....	74
ARTÍCULO 194 .....	74
ARTÍCULO 195 .....	75
ARTÍCULO 196 .....	75
ARTÍCULO 197 .....	75
ARTÍCULO 198 .....	75
ARTÍCULO 199 .....	75
TÍTULO DÉCIMO.....	75
DEL RECURSO INCONFORMIDAD .....	75
CAPÍTULO ÚNICO .....	75
ARTÍCULO 200 .....	75
TRANSITORIOS .....	77

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN  
TEXMELUCAN, PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1**

El objeto del presente ordenamiento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el municipio de San Martín Texmelucan, Puebla y tiene por objeto en establecer la normatividad ambiental en el Municipio, definiendo los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación, procurando la preservación, protección y restauración del equilibrio natural, el mejoramiento del medio ambiente y el Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 2**

Se considera de orden público e interés social lo siguiente:

- I. El Ordenamiento Ecológico en el Municipio;
- II. El establecimiento de zonas de salvaguarda para la protección y conservación del suelo rural y urbano, así como áreas de producción agropecuaria y forestal;
- III. El establecimiento de zonas de protección, conservación, regeneración, preservación y mejoramiento en parques, áreas naturales, zonas sujetas a preservación ecológica, museos, zoológicos y jardines botánicos sujetos a los programas municipales;
- IV. El establecimiento de medidas de control y seguridad que tengan como objeto prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- V. La protección de la flora y fauna silvestre;
- VI. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas existentes en el Municipio, y

VII. Todas las acciones que se realicen por la Autoridad Municipal con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Reglamento, así como de las leyes vigentes en la materia.

### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Reglamento, se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley, en la Ley Estatal, en la Ley de Residuos, así como las siguientes:

I. Competencia: La atribución de la autoridad para determinar su capacidad de acción por cuanto hace la materia y la cuantía;

II. Condición natural: La inclinación que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzca desequilibrios ecológicos;

III. Corrección: Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad prevista para cada caso particular;

IV. Deterioro ambiental: Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;

V. Dirección: La Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal;

VI. Disposición Final: El depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;

VII. Disposición Temporal: El depósito de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;

VIII. Diversidad Biológica: El total de la flora y la fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema;

IX. DSPM: Dirección de Servicios Públicos Municipales;

X. Energía Lumínica: Es la capacidad que tiene un cuerpo para emitir luz por medio de ondas electromagnéticas;

XI. Energía Térmica: Es la capacidad que tiene un cuerpo para producir calor o frío a través de conducción, convección o radiación, que modifican las condiciones del ambiente;

XII. Flora y Fauna Acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogenéticos, que tiene como medio de vida temporal o permanente, las aguas de jurisdicción municipal;

XIII. Gestión Ambiental: Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ambiental, tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente, a través de acciones gubernamentales y no gubernamentales;

XIV. información ambiental: cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que se disponga en materia ambiental;

XV. Informe Preventivo: Documento mediante el cual el promotor de un proyecto ofrece a la autoridad información del mismo, con el fin de que esta evalúe el impacto ambiental que se provocaría al ambiente con la ejecución del proyecto;

XVI. Jurisdicción: La facultad que tiene la autoridad para aplicar normas sustantivas e instrumentales en el territorio del Municipio;

XVII. Ley: La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVIII. Ley Estatal: La Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;

XIX. Ley de Residuos: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

XX. NOM: Las Normas oficiales mexicanas, que son el conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas conforme la Ley General de Metrología y Normalización, que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y demás que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia. Las normas oficiales mexicanas determinarán los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XXI. Olor: Es la sensación producida en el sentido del olfato, originada por la emisión de partículas de cuerpo sólido, líquido o gaseoso;

XXII. Parque municipal: Son aquellas áreas naturales o inducidas, protegidas de uso público, ubicadas dentro de los límites del Municipio, que por su función ecológica, valores artísticos o históricos se consideren de interés municipal;

XXIII. Planeación Ambiental: las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que

permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno;

XXIV. Política ambiental: El conjunto de criterios y acciones establecidos por el H. Ayuntamiento, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio fomentando el equilibrio y protección ambiental;

XXV. Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales y ornamentales;

XXVI. Residuos comerciales: Son los que se generan por las actividades comerciales o de servicios;

XXVII. Reglamento: Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;

XXVIII. Ruido: Es todo sonido que molesta o perjudica a las personas;

XXIX. SEDURBECOP: Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas del Estado de Puebla;

XXX. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXI. SOSAPATEX: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado San Martín Texmelucan, y

XXXII. Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población: Las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción municipal, cuyo fin es preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

#### **ARTÍCULO 4**

Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley, la Ley Estatal, en la Ley de Residuos, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **COMPETENCIA CONCURRENTE**

##### **ARTÍCULO 5**

El H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan bajo las modalidades que establece el Reglamento, promoverá convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, otros municipios y entidades federativas, Instituciones Privadas y Organizaciones Sociales, cuyo objeto sea promover acciones que atiendan los asuntos ambientales en el Municipio.

##### **ARTÍCULO 6**

El H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, por conducto del presidente municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo del Estado, para realizar las funciones del gobierno estatal y aquellas que la federación le haya delegado al Estado de Puebla, así como con otros municipios y entidades federativas observando lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución General de la República, cuyo fin sea atender y resolver asuntos ambientales o ecológicos, cuyas acciones impliquen medidas comunes de beneficio.

##### **ARTÍCULO 7**

El presidente municipal podrá firmar convenios de diversa índole con la federación, que versen en relación al medio ambiente y al equilibrio ecológico en el ámbito municipal.

##### **ARTÍCULO 8**

El H. Ayuntamiento por conducto del presidente municipal podrá suscribir convenios con los sectores privado y social con la finalidad de dar cumplimiento al presente Reglamento.

##### **ARTÍCULO 9**

La Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal, está facultada para realizar los acuerdos operativos con los sectores social, público y privado, en materia protección, conservación, mejoramiento,

recuperación, restauración y regeneración del medio ambiente en el territorio municipal.

### **ARTÍCULO 10**

Los convenios o acuerdos, se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo correspondiente;
- II. Serán congruentes con los criterios del Plan Municipal de Desarrollo y con la política ambiental municipal;
- III. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes en su caso, precisando su destino específico y su forma de administración;
- IV. Especificarán la vigencia, prórroga, sus casos de terminación y formas de solución de controversias;
- V. Definirán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones concertadas, incluida la de evaluación;
- VI. Se definirá los mecanismos de inspección y vigilancia, si dichos convenios derivan de atribuciones que confieran la Federación y el Estado, hacia el Municipio. atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 78 fracción LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;
- VII. Se definirá los mecanismos y vigilancia, si dichos convenios derivan de participación conjunta con otros municipios y/o entidades federativas, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 78 fracción LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y
- VIII. Las demás que se deriven de la Ley, Ley Estatal, Ley de Residuos y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones relativas y aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO**

#### **ARTÍCULO 11**

Corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Formular, aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- III. Aprobar el Ordenamiento Ecológico del Municipio;

- IV. Evaluar y aprobar el desempeño de la Dirección en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico;
- V. Establecer y regular las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población en el Municipio;
- VI. Establecer y aprobar los principios por los que se regirá la política ambiental;
- VII. Establecer los principios conducentes para conservar, proteger y vigilar los recursos flora y fauna en el ámbito de su jurisdicción y competencia, favoreciendo su aprovechamiento y uso racional;
- VIII. Conducir la política del Municipio relativa a la información y difusión en materia ambiental;
- IX. Procurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, rastros, mercados, centrales de abasto, panteones, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- X. Aprobar las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;
- XI. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la Gestión Ambiental Municipal;
- XII. Coadyuvar en coordinación con las autoridades Federales y Estatales y con las demás instancias competentes, en la vigilancia y cumplimiento de las NOM para el control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como de las normas establecidas para la protección de la flora y fauna silvestre y/o acuática;
- XIII. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales; instituciones académicas y ciudadanos interesados, y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

## **ARTÍCULO 12**

Son atribuciones del Titular de la Dirección las siguientes:

- I. Coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;

- II. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que el H. Ayuntamiento sea parte;
- III. Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular por daños al ambiente;
- IV. Formular ante la PROFEPA o la SEDURBECOP, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento de las mismas;
- V. Denunciar ante la PROFEPA, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas existentes en el Municipio;
- VI. Promover en representación del C. Presidente Municipal, convenios y programas con organizaciones civiles, obreras, empresariales y ciudadanas interesados, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- VII. Promover en representación del C. Presidente Municipal, convenios y programas, con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del ambiente;
- VIII. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en este Reglamento, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico en el ámbito de su competencia;
- IX. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;
- X. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al presente Reglamento y desarrollar técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XI. Promover la celebración convenios de coordinación, concertación y colaboración con los gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios conurbados, así como con la sociedad en general, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección

ambiental, así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en general en el Municipio;

XII. Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el Reglamento;

XIII. Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones al presente ordenamiento;

XIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas que sean de su competencia;

XV. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando transgredan las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables;

XVI. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento;

XVII. Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el presente reglamento y los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de San Martín Texmelucan, y

XVIII. Las demás que le confieren este reglamento y otras leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

##### **ARTÍCULO 13**

La Comisión de Ecología del Honorable Ayuntamiento, estar integrada por los regidores que apruebe H. Ayuntamiento, se auxiliara por las siguientes áreas:

I. El Titular de la Dirección;

II. Los departamentos adscritos a la Dirección;

III. El titular de la DSPM;

IV. Un representante del SOSAPATEX;

V. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio, y

VI. Representantes de organizaciones civiles, privadas o instituciones educativas.

#### **ARTÍCULO 14**

Las áreas que auxiliaran a la Comisión tendrán derecho exclusivamente al uso de la voz.

#### **ARTÍCULO 15**

Los Trabajos de la Comisión se realizarán con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior del Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan.

#### **ARTÍCULO 16**

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas del Municipio para estudiar y en su caso proponer, procedimientos, reformas o adiciones al presente reglamento tendientes a mejorar la política ambiental municipal;

II. Colaborar en la determinación y actualización del diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio;

III. Promover la instrumentación, evaluación y actualización de los Instrumentos de la política ambiental municipal;

IV. Realizar propuestas para que en el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico y Municipal de Protección Ambiental;

V. Proponer al H. Ayuntamiento, la suscripción de acuerdos de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior;

VI. Proponer al H. Ayuntamiento, previo acuerdo de coordinación con la Federación y, en su caso, con el Gobierno Estatal, los mecanismos de vigilancia para evitar el comercio y el tráfico ilegal de flora y fauna, así como la degradación general del medio ambiente;

VII. Proponer programas para la educación ambiental y participación ciudadana para el cuidado y mejoramiento del ambiente;

VIII. Desarrollar programas de educación ambiental para promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se encuentran en el Municipio;

IX. Proponer el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, suelo y subsuelo, así como aquellas áreas cuyo grado de deterioro se consideren peligrosas para la salud pública y los ecosistemas, invitando a participar de estos propósitos a instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privado y a los particulares en general;

X. Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el Municipio, y

XI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal y el Reglamento Interior del Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, el H. Ayuntamiento.

## **TÍTULO TERCERO**

### **POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 17**

Para la formulación y conducción de la política ambiental en el Municipio, se observarán los siguientes criterios:

I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar. El Gobierno Municipal en los términos de éste Reglamento y otras leyes aplicables, tomará las medidas para preservar este derecho;

II. Los que realicen obras o actividades, que afecten o puedan afectar directa o indirectamente el ambiente y la salud de la población, están obligados a evitar, prevenir, minimizar y reparar los daños que causen, así como a garantizar y asumir los costos que dicha afectación implique;

- III. Se incentivarán las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes manejando de manera sustentable los recursos naturales;
- IV. Corresponde a las autoridades como a los ciudadanos en general, la protección de los ecosistemas, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar, restaurar y mejorar las condiciones presentes en el ambiente;
- V. El cuidado y protección al medio ambiente, comprenden tanto las condiciones actuales como las que determinan la calidad de vida de las generaciones futuras de la población;
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales y no renovables debe evitar su agotamiento y asegurar su renovabilidad a través de su reúso, recuperación y reciclaje;
- VII. La participación efectiva de las comunidades, en la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VIII. La preservación y restauración de los ecosistemas, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable se apoyará de políticas sociales encaminadas a combatir la pobreza;
- IX. La política y acciones municipales en materia ambiental, serán aplicadas dentro del contexto regional que se presentan, de manera coherente con las políticas y acciones federales y estatales de una manera sostenible, de tal forma que se asegure el equilibrio e integridad de los ecosistemas existentes en el territorio municipal;
- X. La preservación del entorno ambiental, el control de la contaminación, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural en el Municipio, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población, y
- XI. El H. Ayuntamiento promoverá la preservación y conservación del equilibrio de los ecosistemas municipales, mediante orientación, capacitación y formulación de planes y cualquier tipo de normas jurídicas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL**

#### **ARTÍCULO 18**

La planeación ambiental se realizará con las siguientes reglas:

I. La Comisión de Ecología y Medio Ambiente que establezca el Ayuntamiento, será la responsable de coordinar los trabajos para la elaboración del Plan de Gestión Ambiental del Municipio;

II. La Comisión realizará un diagnóstico de la situación ecológica y de medio ambiente que priva en el Municipio, escuchando los puntos de vista de todos los organismos de la administración pública centralizada y descentralizada, a nivel federal y estatal, que tengan facultades en cuanto hace a la materia ambiental y ecológica, de quienes recaudarán la información necesaria con la finalidad de tener un análisis amplio de la situación ambiental que se observe en la municipalidad;

III. Con la finalidad de garantizar la participación ciudadana en el proceso de planeación, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, deberá solicitar la opinión del Consejo Ciudadano perteneciente al Consejo de Participación Ciudadana del Municipio;

IV. Una vez realizado el diagnóstico correspondiente, se establecerán cuáles son las prioridades a atender en la municipalidad. Hecha esta clasificación se elaborará el proyecto de Plan de Gestión Ambiental para el Municipio, y

V. Una vez revisado el proyecto del plan por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, esta lo enviará al H. Ayuntamiento, para que en sesión de cabildo se apruebe, sujetándose al procedimiento que establece el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan.

#### **ARTÍCULO 19**

En la elaboración del Plan de Gestión Ambiental deberán considerarse los siguientes principios:

I. Compatibilizar la ejecución de actividades productivas con la conservación del entorno ecológico;

II. Apoyar el desarrollo productivo y la conservación de los recursos naturales en un largo plazo, elementos indispensables del desarrollo sustentable;

III. Determinar las áreas críticas con problemáticas asociadas a contaminación química, a degradación del hábitat y a pérdida de funcionalidad en los sistemas biológicos, de tal forma que las actividades productivas no afecten la salud humana ni los procesos productivos;

IV. Realizar estudios para determinar patrones de distribución y de abundancia de fauna y flora silvestres;

V. Investigar el efecto de la actividad humana sobre poblaciones de especies de flora y fauna;

VI. Estudiar la forma de desarrollar y evaluar métodos para conocer y reestablecer la funcionalidad ecológica de un sistema biótico, y

VII. La planeación se realizará por un equipo interdisciplinario.

## **ARTÍCULO 20**

El plan de Gestión Ambiental contendrá invariablemente:

I. Fundamentación Jurídica;

II. Marco de Instituciones que intervendrán directa e indirectamente en la aplicación del mismo;

III. Las normas técnicas que serán aplicables;

IV. La descripción y caracterización del territorio municipal, incluyendo las interacciones mercantiles, de comunicaciones y transporte, así como la integración del sistema de localidades;

V. Un perfil ambiental municipal, que deberá incluir:

a. Dinámica de población.

b. Condiciones de marginación y pobreza.

c. Condiciones de educación y salud.

d. Condiciones de los asentamientos humanos.

e. Dinámica Económica.

f. Estado de los recursos naturales.

g. Análisis de cantidad y calidad del agua disponible y las aguas residuales.

h. Análisis de manejo de recurso suelo.

i. Atmósfera y clima, y

j. Estado de la Vegetación.

VI. Un Diagnóstico Pronóstico;

VII. Objetivos y metas;

VIII. Estrategias, políticas y criterios de planificación y gestión;

IX. El Programa de protección al ambiente, que se compondrá por proyectos en los ámbitos: institucional, económico, social, ambiental y de hábitat, y

X. El Programa de Ordenamiento Ecológico.

### **ARTÍCULO 21**

El plan de Gestión Ambiental tendrá la vigencia que apruebe el H. Ayuntamiento, y podrá ser modificado o adicionado, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 22**

El Honorable Ayuntamiento, mediante la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, dará seguimiento y evaluará los avances en la aplicación del Plan de Gestión Ambiental, para este fin la Dirección presentará un informe semestral de los avances.

### **ARTÍCULO 23**

Para la aplicación del Plan de Gestión Ambiental se requerirá invariablemente de la participación de los sectores público, privado y social, el Honorable Ayuntamiento definirá los mecanismos, escuchando la opinión de la Dirección.

### **ARTÍCULO 24**

Para elaborar los documentos y materiales del Plan de Gestión Ambiental, la Comisión se podrá apoyar de la Dirección o en su caso contratar a la persona física o moral que lo auxilie en dichos trabajos.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

### **ARTÍCULO 25**

Para el establecimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

a) La descripción de los atributos bióticos, abióticos y socioeconómicos del área a ordenar;

- b) La aptitud del suelo sobre la base de una zonificación urbano ambiental y de los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos y actividades económicas o fenómenos naturales;
- c) El Ordenamiento Ecológico será obligatorio en materia de usos y destinos del suelo, en el manejo de los recursos naturales y en la realización de actividades que afecten al ambiente;
- d) Los Programas de Desarrollo Urbano deberán contener los lineamientos y estrategias ambientales para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la localización de actividades productivas;
- e) El Ordenamiento Ecológico deberá señalar los mecanismos que proporcionen solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos ecológicos y construcción de consensos con participación de la sociedad;
- f) Los programas de Ordenamiento Ecológico tendrán validez oficial y serán de observancia obligatoria una vez autorizados, en materia de impacto ambiental, en proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas, el aprovechamiento de los recursos naturales, la creación de Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población de competencia municipal y los programas de desarrollo urbano;
- g) En la realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales en territorio municipal, se deberá realizar un diagnóstico ambiental describiendo las tecnologías a utilizar;
- h) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales de propiedad municipal;
- i) Regular dentro y fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en las actividades productivas y en la localización de asentamientos humanos, y
- j) Establecer los criterios de regulación ecológica como la vocación y naturaleza de cada ecosistema existente en el Municipio para la protección, preservación, restauración, regeneración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los

centros de población, como fuera de ellos a fin de ser considerados en los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio.

### **ARTÍCULO 26**

En la Zonificación del Programa de Ordenamiento Ecológico deberán considerarse las condiciones edafológicas y geomorfológicas.

### **ARTÍCULO 27**

En cuanto a la ubicación y realización de las actividades productivas agropecuaria, industrial, comercial y de servicios dentro del Municipio, el ordenamiento será considerado en:

- I. La ejecución de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando la vocación natural de las zonas, la aptitud de suelo, los desequilibrios que puedan darse en los ecosistemas, dentro y fuera de los centros de población;
- III. Considerar la naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el Municipio;
- IV. La vocación de cada zona en función de sus elementos naturales;
- V. La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización;
- VI. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, actividades económicas, otras actividades humanas o fenómenos naturales, y
- VII. Las que se determinen dentro de este ordenamiento así como las establecidas en otras disposiciones jurídicas.

### **ARTÍCULO 28**

Queda prohibida la realización de actividades fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento Ecológico del Municipio.

### **ARTÍCULO 29**

El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección podrá solicitar a la Federación y al Gobierno del Estado recomendaciones, opiniones y participación en los procesos de consulta para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio.

### **ARTÍCULO 30**

El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, una vez aprobado, deberá remitirse al Periódico Oficial del Estado de Puebla para su publicación y tramitarse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y tendrán carácter de obligatorio, debiendo las autoridades municipales, emplear el instrumento de política ambiental con el objeto de regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

#### **ARTÍCULO 31**

El H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia utilizará los instrumentos económicos de política ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente con criterios de sustentabilidad.

#### **ARTÍCULO 32**

El Municipio aplicará los instrumentos económicos que hace referencia el artículo 32 de la Ley Estatal, que incentiven el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior. EL H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan utilizará los instrumentos económicos de la siguiente manera:

I. Instrumentos de carácter fiscal: se otorgarán a las personas físicas y morales que realicen actividades de protección al ambiente, investigación ambiental o utilicen mecanismos, equipos y tecnologías que reduzcan, eviten o controlen la contaminación ambiental, asimismo serán también beneficiarios las personas que manejen e inviertan en las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población bajo las siguientes bases:

- a. Sólo pueden realizarse exenciones fiscales en relación con los impuestos y derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan;
- b. Las personas que promuevan el gozo de este instrumento económico, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección;
- c. La Dirección emitirá un dictamen respecto a las actividades o acciones con las que el promovente, solicita el estímulo fiscal, dicho

dictamen contendrá los elementos técnicos en relación para otorgar o negar dicho beneficio económico;

d. En el dictamen correspondiente la Dirección relacionará si estas actividades se consideran prioritarias, para otorgarse beneficios y estímulos fiscales con respecto a las que señala el artículo 33 de la Ley Estatal;

e. El presidente municipal como autoridad fiscal podrá otorgar dichas exenciones de impuesto y derechos, en los términos del Código Fiscal y Presupuestario para el Estado de Puebla;

f. No se otorgarán los beneficios de este instrumento económico a las personas, que hayan obtenido un estímulo fiscal por parte de la Federación y del Estado, respecto a la misma actividad o acción, y

II. Instrumentos Financieros: Estos quedarán enmarcados por créditos, fondos o fideicomisos bajo las siguientes bases:

a. El H. Ayuntamiento podrá contratar créditos de la banca comercial y de desarrollo, para lograr la consecución de los Programas que se establezcan en el Plan de Gestión Ambiental, dichos fondos deberán emplearse invariablemente para los programas que este acuerde;

b. El H. Ayuntamiento creará un fondo ambiental, mediante el cual con las aportaciones de los diferentes niveles de gobierno, los sectores privado y social logren la correcta aplicación de la Política Ambiental y los instrumentos de la misma, y

c. El H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan podrá crear los fideicomisos que considere pertinentes para lograr la consecución de los programas que establezca el Plan de Gestión Ambiental.

### **ARTÍCULO 33**

El H. Ayuntamiento, con el fin de reducir la existencia de actividades que perjudiquen o alteren el medio ambiente o el equilibrio ecológico, considerarán en las propuestas al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, disposiciones relativas al establecimiento de tasas especiales y demás que se estimen conducentes para las personas físicas o morales cuyo aprovechamiento del suelo, giro o actividad realizada tenga por objeto la producción de bienes que puedan generar un desequilibrio, contaminación o contingencia ambiental.

### **ARTÍCULO 34**

Los ingresos que se generen al Gobierno Municipal por la aplicación de sanciones y pago de derechos objeto del presente Reglamento

deberán de ser empleados en los programas de la Dirección, bajo lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Estado de Puebla.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA EVALUACIÓN**

##### **ARTÍCULO 35**

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento por el cuál la autoridad procede a evaluar los efectos sobre el ambiente y los recursos naturales, que se pudieran generar por la realización de obras y actividades que se desarrollen dentro del territorio municipal.

##### **ARTÍCULO 36**

La evaluación del impacto ambiental se debe realizar con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, previniendo sus futuros daños y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

##### **ARTÍCULO 37**

Son sujetos del procedimiento de evaluación del impacto ambiental toda persona física, moral o jurídica que realice obras o actividades que causen afectaciones en el medio ambiente, y no podrán realizar o ejecutarse obras, ni operar ningún establecimiento sin la evaluación y aprobación de dicho estudio de impacto ambiental.

##### **ARTÍCULO 38**

La Dirección realizará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, siempre y cuando el Honorable Ayuntamiento signe el convenio respectivo con el Gobierno del Estado, para que éste último le delegue las atribuciones que le confiere la Sección Sexta del Capítulo Tercero de la Ley Estatal.

##### **ARTÍCULO 39**

Una vez firmado dicho convenio la Dirección realizará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme a las

disposiciones establecidas en la Ley Estatal y en el Reglamento específico que para tal fin elabore y apruebe la SEDURBECOP.

#### **ARTÍCULO 40**

En caso de que la Dirección conozca de obras y actividades que se estén realizando sin la evaluación y aprobación correspondiente en materia de impacto ambiental, ésta lo hará del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, con la finalidad de que el Honorable Ayuntamiento en uso de las facultades que le otorga el artículo 48 de la Ley Estatal, condicione o revoque las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y funcionamiento, a la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

#### **ARTÍCULO 41**

La Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas cuando autoricen los uso de suelo, licencias construcción y funcionamiento, solicitará invariablemente la aprobación correspondiente al impacto ambiental, dando cuenta a la Dirección de dichas autorizaciones para que lleve el registro de los mismos.

#### **ARTÍCULO 42**

Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, serán corresponsables junto con los dueños del proyecto en caso de un impacto ambiental negativo desarrollado posteriormente, mismo que será sancionado o denunciado en los términos del presente Reglamento por la Dirección.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL IMPACTO AMBIENTAL URBANO**

#### **ARTÍCULO 43**

El paisaje urbano está constituido por un conjunto de elementos naturales y culturales, públicos y privados, temporales y permanentes, que configuran una imagen de la ciudad que por sus aspectos históricos, artísticos, típicos y tradicionales deben de protegerse, conservarse y restaurarse, por lo que es responsabilidad de la sociedad y de las autoridades conservarlo ya que constituye el patrimonio ambiental del Municipio.

#### **ARTÍCULO 44**

Las construcciones, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen el programa de desarrollo urbano, y programa de Ordenamiento Ecológico y el uso del suelo aplicable en el Municipio.

#### **ARTÍCULO 45**

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones particulares para la realización de cada proyecto, siempre y cuando los mismos no ocasionen afectaciones irreversibles al medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 46**

En los proyectos de obras públicas se deberá prevalecer la conservación de los elementos arbóreos existentes en el área a intervenir, los cuales deberán integrarse al proyecto, respetando sus características físicas y estado fitosanitario. Cuando en la ejecución de este tipo de obras se requiera la poda, derribo o trasplante de un árbol, se deberá obtener el dictamen favorable emitido por la autoridad municipal competente en materia ecológica y en su realización, se observarán las disposiciones técnicas de los Lineamientos Ambientales Municipales y el Reglamento, además desde el inicio de la obra, se deberá colocar en lugar visible un letrero con dimensiones mínimas de 3 x 2 metros que contenga el número y fecha de la resolución de la evaluación del impacto ambiental, las medidas de mitigación y la reparación del daño ambiental emitidas por la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 47**

El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección, autorizará y supervisará el derribo o poda de árboles. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de San Martín Texmelucan.

#### **ARTÍCULO 48**

Para los efectos anteriores, la Dirección será la encargada de llevar a cabo una visita de inspección en el sitio donde se ubiquen el o los árboles y de emitir el dictamen técnico que especifique las condiciones

en que se encuentran, así como la conclusión que permita determinar la viabilidad de llevar a cabo la poda el trasplante o derribo de los árboles, y en su caso, la recuperación de la vegetación perdida, previa solicitud y pago correspondiente de la parte interesada.

#### **ARTÍCULO 49**

Para la recuperación de cobertura vegetal a la que se refiere el artículo que antecede, la Dirección determinará la especie, considerándose el impacto al ambiente de la zona, así como, las condiciones económicas del solicitante, no pudiendo ser menor a la masa vegetal de la cobertura perdida.

#### **ARTÍCULO 50**

En caso de ser procedente el derribo o poda de un árbol en áreas o espacios públicos, éste será realizado por el personal de la Dirección de Servicios Públicos.

#### **ARTÍCULO 51**

Si la tala se hace en propiedad particular ésta deberá de ser a cargo del propietario o poseedor del inmueble, debiéndose apegar a los lineamientos marcados en el dictamen técnico, realizado por la Dirección, y en el caso de que sea realizado por personal de la Dirección de Servicios Públicos su costo será el que contemple la Ley de Ingresos.

#### **ARTÍCULO 52**

Cuando se autorice lo señalado en el artículo anterior, el particular a quien se le prestó el servicio, tiene la obligación de en un plazo no mayor a los 30 días naturales, de suministrar y en su caso plantar la cantidad de árboles de acuerdo a lo establecido en el dictamen técnico; estos podrán ser en el mismo lugar u otro de acuerdo a los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de San Martín Texmelucan.

#### **ARTÍCULO 53**

Cuando se trate de emergencia determinada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, la tala podrá ser realizada sin el dictamen correspondiente debiendo notificar a la Dirección a fin de

que pueda llevarse a cabo la restitución de la masa vegetal de la cobertura perdida.

#### **ARTÍCULO 54**

En el Municipio de San Martín Texmelucan queda prohibido:

I. Atentar contra los árboles mediante acciones de mutilación, podas drásticas, desmoche, remoción de la corteza parcial o total alrededor del tronco, envenenamiento por sustancias químicas, o cualquier otra sustancia que pongan en riesgo la vida del árbol;

II. Podar árboles con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes;

III. Clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables, tendedores de ropa y cualquier otro elemento, en árboles y plantas de ornato de las áreas verdes del fondo municipal y vialidades, y

IV. Derramar cualquier sustancia líquida a excepción de agua que cause daños a la salud de los árboles y arbustos. Quemar cualquier tipo de residuos que ponga en riesgo, el tronco y follaje de los árboles y arbustos.

#### **ARTÍCULO 55**

Para los efectos anteriores, toda persona podrá formular la queja o denuncia correspondiente ante la Dirección de los hechos, actos y omisiones respecto a poda o daños a los árboles dentro del territorio Municipal, la cual se manejará con la debida reserva.

#### **ARTÍCULO 56**

Para la atención de las quejas o denuncias, que sean de jurisdicción municipal, la Dirección, ordenará la práctica de una visita de verificación a la fuente denunciada para la comprobación de los datos aportados por el denunciante.

#### **ARTÍCULO 57**

Las visitas de verificación sólo podrán realizarse mediante orden escrita y por el personal debidamente autorizado quien deberá identificarse con el presunto infractor y dejar copia de la orden escrita, debidamente fundada y motivada, en la que se señalará el personal facultado para realizar la diligencia, en el lugar o zona a inspeccionarse, el objeto y el alcance de la misma.

### **ARTÍCULO 58**

El personal autorizado para la práctica de la visita de verificación seguirá el procedimiento de la siguiente forma:

I. Requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que ésta designe uno o dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negatividad o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación;

II. Dará a conocer los hechos denunciados al presunto infractor;

III. Levantará acta en la que se hará constar los hechos u omisiones observados o acontecidos en el desarrollo de la misma, dándose la intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también asentará en el acta correspondiente;

IV. Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por la persona que haya intervenido en la misma, por el o los testigos y por el personal de inspección;

V. En caso de que la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla, así se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma, y

VI. Al término de la verificación entregará una cédula informativa en la que registrarán los hechos, actos u omisiones que hubiere observado durante la visita, fijando las medidas de mitigación.

### **ARTÍCULO 59**

La visita de verificación será acompañada con las impresiones fotográficas que puedan aportar una mejor concepción de los hechos verificados y estas se agregarán al expediente correspondiente.

### **ARTÍCULO 60**

En caso de no encontrarse el presunto infractor se le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al personal de inspección autorizado a una hora determinada para el desahogo de la diligencia. Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre.

### **ARTÍCULO 61**

Cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculizan la práctica de la misma, el

personal que lleve a cabo la visita de verificación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

### **ARTÍCULO 62**

Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en el presente reglamento serán sancionadas con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente del valor diario de 1 a 100 unidades de medida y actualización, en el momento a imponer la sanción;
- II. Reparación del daño ocasionado, y
- III. En caso grave, Arresto administrativo hasta por 36 horas.

### **ARTÍCULO 63**

Las sanciones a que se refiere este reglamento, se aplicará sin perjuicio de las sanciones penales que proceda.

### **ARTÍCULO 64**

En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

### **ARTÍCULO 65**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento obligatoriamente se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando primordialmente los siguientes criterios:
  - A) El daño ocasionado al área verde o a la vegetación;
  - B) La afectación al patrimonio ecológico del Municipio;
  - C) La degradación ecológica sufrida en el área, y
  - D) La especie de vegetación a la que ocasionó el daño (especies en peligro, tamaño, edad, estado de salud, etc).
- II. La condición socioeconómica del infractor en los términos que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Si existe o no reincidencia;

IV. Si la infracción o infracciones fueron cometidas intencionalmente o imprudencialmente, o si la infracción que se comprometió fue por omisión o por no cumplir alguna orden de autoridad competente;

V. Si el infractor o infractores obtuvieron algún beneficio al cometer las infracciones, y

VI. Si el infractor actuó por órdenes o instrucciones de algún superior jerárquico.

### **ARTÍCULO 66**

En los casos en los cuales el infractor o infractores reparen o subsanen los daños, que no se consideren graves tomando en cuenta la afectación, daño o degradación ocasionados a juicio de la autoridad municipal, esta situación se podrá considerar como atenuante para aplicación de las sanciones.

### **ARTÍCULO 67**

La autoridad municipal que impone las sanciones, podrá otorgar la acción al infractor o infractores de pagar la multa y/o efectuar labores de reforestación en el Municipio de San Martín Texmelucan; para tales efectos la autoridad municipal deberá señalarle por escrito el área a reforestar, el tipo y especie de vegetación o de flora que deberá sembrar y el número de ellas, así como las técnicas que deberá de utilizar para la siembra, las medidas que tomará para proteger las áreas reforestadas así como el término para su cumplimiento.

Lo anterior será procedente siempre y cuando se garantice plenamente las obligaciones que deberá de cumplir el infractor, y que la autoridad municipal justifique plenamente la determinación que asumió, incluso tomando en cuenta la condición socioeconómica del infractor.

### **ARTÍCULO 68**

Las sanciones de carácter pecuarias impuestas al infractor y que representen una cantidad determinada de dinero tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

### **ARTÍCULO 69**

En contra de los actos y resoluciones realizados y emitidas, con motivo de la aplicación del Reglamento, procede el Recurso de Inconformidad cuya tramitación se sujetará a las disposiciones que la Ley Orgánica Municipal establece.

## **ARTÍCULO 70**

La Dirección, con el apoyo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, auspiciará el cuidado, el mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, tomando en cuenta los ecosistemas existentes y los valores ambientales, paisajistas, históricos, arqueológicos científicos y culturales a través de la aplicación de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ordenamiento Ecológico y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **IMPACTO AMBIENTAL TURÍSTICO E INDUSTRIAL**

## **ARTÍCULO 71**

Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo turístico o industrial en el Municipio, si cumplen con los requisitos estipulados en el Reglamento. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, aún en áreas aprobadas para este fin, a las que siendo de su competencia, considere altamente riesgosas, grandes consumidoras de agua o que impliquen deterioro ambiental representativo.

## **ARTÍCULO 72**

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán desarrollar actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

## **ARTÍCULO 73**

Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección impulsará la educación ambiental no formal y la

participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

- a) Fomentar y fortalecer la cultura ambiental, dirigida hacia el respeto, mantenimiento e incremento de los ecosistemas, de las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- b) Coadyuvar con las instancias federales o estatales, fomentando el respeto, conocimiento y protección a la flora, fauna silvestre y acuática, existente en el Municipio;
- c) Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir, corregir o controlar, y
- d) Crear conciencia ambiental y ecológica en la población para impulsar la participación de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen alteraciones ambientales.

#### **ARTÍCULO 74**

Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión de Educación, propiciará:

- I. La celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado para que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda, a través de los sistemas escolarizados y los medios masivos de comunicación, sobre temas ambientales;
- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y el subsuelo, apoyando a las dependencias federales y estatales en la protección de la flora y fauna existente en el Municipio, y
- III. Invitar a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privado y a los particulares en general, para el logro de los objetivos del Reglamento.

#### **ARTÍCULO 75**

El H. Ayuntamiento promoverá por sí mismo o con el apoyo de los gobiernos federal y estatal, el fomento a investigaciones científicas y promoverá programas para desarrollar técnicas y procedimientos que

permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el uso racional de recursos naturales.

#### **ARTÍCULO 76**

El H. Ayuntamiento concertará con las cámaras y organismos empresariales, el que los agremiados a estos, incorporen contenidos ambientales y ecológicos en sus comisiones mixtas de seguridad e higiene, toda vez que las actividades que realizan tienen o pueden ocasionar afectaciones al medio ambiente y al entorno natural.

#### **ARTÍCULO 77**

Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes federales o estatales, referentes a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza entre sus empleados.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE**

#### **ARTÍCULO 78**

El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, establecerá y operará permanentemente un sistema de información sobre la calidad del ambiente en el Municipio, para lo cual podrá:

- I. Solicitar la asistencia técnica de la PROFEPA, SEMARNAT y de la SEDURBECOP, así como establecer acuerdos de coordinación con estos órdenes de gobierno para apoyar la ejecución de las actividades mencionadas;
- II. Fomentar la participación de instituciones de educación superior de investigación y de los grupos sociales en la operación y evaluación del sistema de monitoreo e información ambiental, y
- III. Emitir, a través de la Dirección, un informe público anual sobre el estado que guarda el ambiente y los recursos naturales del Municipio.

#### **ARTÍCULO 79**

Toda persona tendrá el derecho a la información ambiental que solicite en los términos previstos por la Ley. La solicitud deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información solicitada.

### **ARTÍCULO 80**

Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio. Los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante. se

### **ARTÍCULO 81**

Quien reciba información ambiental de las autoridades municipales en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

### **ARTÍCULO 82**

La Dirección podrá negar la información solicitada cuando se esté en los supuestos siguientes:

- I. Se considere por disposición legal que dicha información es confidencial o que por su propia naturaleza, su difusión afecte o pueda afectar la seguridad pública del Municipio;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III. Se trate de información aportada por terceros, y
- IV. Se trate de información de inventarios e insumos y tecnología en proceso, incluyendo la descripción del mismo.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS LUGARES DE CONSERVACIÓN MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN**

### **ARTÍCULO 83**

Se entiende por Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población de interés municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce jurisdicción el Municipio y que han quedado sujetas al régimen de protección, por lo que se consideran de interés social y utilidad pública.

#### **ARTÍCULO 84**

El establecimiento de estas áreas protegidas se realizará por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y deberá cumplir con todos y cada uno de los extremos jurídicos que establece la Sección Primera del Capítulo Segundo correspondiente al Título tercero de la Ley Estatal para su declaratoria.

#### **ARTÍCULO 85**

El H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece la Ley, la Ley Estatal y este Capítulo, determinará el programa de manejo, las medidas de protección, administración y vigilancia de las áreas naturales, de manera que se asegure la conservación, preservación, restauración y mejoramiento en especial de los ecosistemas sujetos a procesos de deterioro o degradación.

#### **ARTÍCULO 86**

Las zonas de preservación ecológica en el Municipio son:

- I. Las ubicadas dentro del Municipio, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos;
- II. Aquéllas donde los ecosistemas no hayan sido alterados por la actividad del ser humano, y
- III. Las que se encuentren con un nivel de deterioro por diversas actividades, o requieran ser restauradas, y estarán destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

#### **ARTÍCULO 87**

Las Zonas de Preservación Ecológica Municipales tendrán la denominación que se determine por el H. Ayuntamiento y corresponderán a las zonas que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica a las que hace referencia la Ley General de Asentamientos Humanos.

#### **ARTÍCULO 88**

Para que el H. Ayuntamiento realice las declaratorias de Zonas de Preservación Ecológica, primero debe de incluirlas en los Programas de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico.

### **ARTÍCULO 89**

El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio ecológico en el Municipio, para la cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y los Municipios conurbados; así mismo, establecerá al respecto sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

### **ARTÍCULO 90**

En las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, existirán áreas de aprovechamiento sustentable, siendo éstas, donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de su determinación y las nuevas acciones que ahí se contemplen, deberán estar orientadas hacia dicho fin, con la participación de dichas comunidades.

### **ARTÍCULO 91**

Las actividades productivas por realizarse en las áreas de aprovechamiento sustentable, dentro de las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, serán estrictamente compatibles con la preservación ecológica en dichas áreas, considerando en todo momento el programa de manejo para compatibilizar el desarrollo económico-productivo con la protección al ambiente.

### **ARTÍCULO 92**

El H. Ayuntamiento podrá otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, de conformidad con lo establecido en las Leyes, Programas municipales de desarrollo urbano instrumentos de la política ambiental, así como las Declaratorias respectivas, siempre y cuando se respete la vocación natural de dicha área.

Los núcleos agrarios, residentes, propietarios o poseedores de los predios en los que se pretenda desarrollar obras o actividades antes señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones respectivas.

### **ARTÍCULO 93**

Las personas físicas o morales que destinen sus predios a las acciones de preservación, así como las que destinen inversiones para el establecimiento y manejo de las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, podrán gozar de los Incentivos fiscales a que se hace mención en este Capítulo.

El producto o beneficio económico de las actividades realizadas en las Zonas de Preservación Ecológica, se destinarán íntegramente a su manejo y mantenimiento, para contribuir al aumento de la calidad de vida de los habitantes o comunidades, que se encuentren asentados en dichas zonas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PARQUES Y JARDINES**

#### **ARTÍCULO 94**

El H. Ayuntamiento asegurará la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común. Para los efectos de este artículo, se entienden por áreas verdes o bienes municipales de uso común:

- I. Jardines;
- II. Parques;
- III. Plazas;
- IV. Plazuelas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Eco-calles, y
- VIII. Parques Urbanos.

#### **ARTÍCULO 95**

No se permitirá depositar residuos sólidos urbanos y desechos de jardinería y forestales en las áreas verdes y lugares de uso común.

### **ARTÍCULO 96**

El H. Ayuntamiento podrá otorgar en custodia parques, jardines y parques urbanos, con la finalidad de incentivar la inversión privada en estas áreas.

### **ARTÍCULO 97**

Previo acuerdo con la Dirección, las personas físicas o jurídicas podrán instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, anuncios que señalen que la persona física o jurídica que corresponda se hace cargo del mantenimiento del área verde; estos anuncios tendrán las dimensiones y características que determine la Dirección.

### **ARTÍCULO 98**

Las personas físicas o morales tendrán como obligación conservar dichas áreas en buenas condiciones, de no cumplir con la anterior obligación la autoridad Municipal procederá a retirar el anuncio colocado.

### **ARTÍCULO 99**

La Unidad Administrativa encargada de parques y jardines elaborará un padrón de todas las áreas verdes, incluyendo camellones y glorietas, con dicha información elaborará un plano, toda esta información estará a disposición de la ciudadanía.

### **ARTÍCULO 100**

Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados como plazas, parques, jardines, camellones, glorietas no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente deberá informar la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

### **ARTÍCULO 101**

La Dirección, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías públicas y plazas;
- II. Parques y Jardines;
- III. Camellones y glorietas, y
- IV. Los demás lugares que así lo consideren las Autoridades Municipales y compete a la Dirección determinar la cantidad y las

especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore para este fin.

El H. Ayuntamiento tendrá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para producir e intercambiar especies o bien, mejorar las que cultiva en sus viveros.

### **ARTÍCULO 102**

La Dirección emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

### **ARTÍCULO 103**

La Dirección elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ambiental, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del Municipio serán plantados.

### **ARTÍCULO 104**

La Dirección promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia, y promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado en los términos de este Reglamento con: propietarios y con la participación ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

### **ARTÍCULO 105**

Queda prohibido a particulares, empresas o partidos políticos pegar, colgar, clavar, engrapar o adherir propaganda en los árboles.

### **ARTÍCULO 106**

Los parques urbanos municipales son aquellas áreas de uso público, localizadas en el área urbanizada del Centro de Población, para mantener un equilibrio entre las construcciones, equipamiento, e instalaciones y los elementos de la naturaleza, de manera que se propicie:

- a) Un ambiente sano, y el esparcimiento de la población.
- b) Los valores artísticos.

- c) Los valores históricos o arqueológicos, y
- d) La belleza natural que se signifique en la localidad.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA**

##### **ARTÍCULO 107**

El H. Ayuntamiento al promover la protección a la atmósfera considerara los criterios que se establecen en el artículo 112 de la Ley Estatal.

##### **ARTÍCULO 108**

Los propietarios de fuentes fijas de contaminación atmosférica de competencia municipal deberán cumplir invariablemente lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Estatal.

##### **ARTÍCULO 109**

Para promover y efectuar la protección a la atmósfera, corresponde, al Honorable Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia, por conducto de la Dirección:

I. Requerir, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, que utilicen tecnologías y combustibles que generen menos contaminación atmosférica, y medidas de mitigación necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

II. Coadyuvar y dar aviso a las a autoridades federales y estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando estas rebasen el ámbito de competencia Municipal, así como promover ante la SEDURBECOP la aplicación de medidas de control de contaminación atmosférica;

III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera en el Municipio;

IV. Establecer y operar en el Municipio, previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, un sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes

procedentes de fuentes fijas y de vehículos automotores que circulen en su jurisdicción, con el objeto de conservar la calidad del aire;

V. Llevar a cabo campañas para racionar el uso del automóvil particular, así como para su afinación y mantenimiento;

VI. Diseñar y aplicar programas de apoyo al saneamiento atmosférico del Municipio;

VII. Promover convenios o mediante acuerdos en el ámbito de su competencia con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, para su reubicación cuando su funcionamiento sea motivo de queja por parte de la población, constatadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera;

VIII. Impulsar, establecer y operar, previo dictamen y coordinación de la SEDURBECOP, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en Municipio, conforme a las NOM aplicables;

IX. Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del Municipio y establecer programas de conservación de suelos con la participación de Universidades e Institutos de Investigación;

X. Vigilar que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica;

XI. Tomar medidas preventivas para prevenir, regular, controlar y evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado;

XII. Inspeccionar y verificar que las fuentes fijas de competencia municipal cumplan con las NOM de la materia;

XIII. Impedir la operación de las fuentes fijas y móviles que no cumplan con las NOM en la materia, y

XIV. Elaborar los informes sobre la calidad del aire en el Municipio, haciéndolos de conocimiento público, previa coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado.

### **ARTÍCULO 110**

La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las NOM, por lo tanto se prohíbe: producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la fauna, o los

ecosistemas del Municipio; para tal efecto se observará las siguientes reglas:

I. Para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización misma que expedirá la Dirección;

II. Para obtener la autorización correspondiente, los responsables de las fuentes deberán presentar ante la Dirección: datos generales del solicitante; ubicación de la fuente; descripción del proceso; distribución de maquinaria y equipo; materias primas o combustibles que se utilicen en el proceso y forma de almacenamiento; transporte de materias primas o combustibles al área de proceso; transformación de materias primas o combustible; productos, subproductos y desechos que vayan a generarse, cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados, equipos de control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse y programa de acciones en caso de contingencias atmosféricas, que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo;

III. Presentada la solicitud, la Dirección deberá emitir una resolución autorizando o negando la autorización a que se refiere este artículo;

IV. El responsable de la fuente tiene la obligación de dar aviso por escrito de manera anticipada a la Dirección, del inicio de sus operaciones, de paros programados en su caso, y de inmediato en el caso en que estos puedan provocar una contingencia ambiental;

V. Están obligados los responsables a emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidas en las NOM, y

VI. Tales operaciones sólo podrán realizarse de conformidad con el presente Reglamento, con la Ley Estatal y sus Reglamentos en vigor.

### **ARTÍCULO 111**

Queda estrictamente prohibido realizar quemas al aire libre, de cualquier material o residuo sólido o líquido.

### **ARTÍCULO 112**

La Dirección se coordinará con la Dirección de Tránsito y Vialidad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo IV de la carga, descarga y transporte de bultos, materiales y mercancía en general, del Reglamento de Tránsito para el Municipio de San

Martín Texmelucan, ya que la inaplicabilidad de estas disposiciones pueden ocasionar afectaciones a la atmósfera.

### **ARTÍCULO 113**

El Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección regulará, sin menoscabo a lo señalado en las leyes federales y estatales en la materia, las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

I. Las fuentes naturales, que incluyen la prevención de incendios forestales no provocados por el hombre en ecosistemas naturales o parte de ellos, por acción del viento y otros semejantes, de jurisdicción municipal, y

II. Fuentes artificiales o inducidas por el ser humano, entre las que se encuentran:

a) Las fijas, que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales o de servicios de competencia municipal, y

b) Diversas, como la incineración depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA**

### **ARTÍCULO 114**

El H. Ayuntamiento, con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, promoverá el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su saneamiento, observando los siguientes criterios:

I. La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de líquidos contaminantes y residuos sólidos, domésticos e industriales en el drenaje municipal y cuerpos de agua;

II. Se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o indiscriminada que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua;

III. El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al ser humano, por lo que es necesaria su conservación, así como mejorar su calidad para elevar el bienestar de la población;

IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen actividades que afecten dicho recurso;

V. El agua debe de ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección de la salud;

VI. El agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de mantos acuíferos, por lo cual toda empresa o establecimiento que se instale en territorio municipal está obligada a que sus estacionamientos tengan pisos con materiales que permitan aumentar el área de recarga hacia los mantos acuíferos, y cuenten con pozos de absorción para su reutilización;

VII. Son obligaciones de los habitantes del Municipio: utilizar racionalmente el agua, reparar las fugas de agua dentro de sus predios, denunciar las fugas en otros predios particulares o en la vía pública y cumplir con la normatividad para el uso y reúso del agua, así como el aprovechamiento del agua pluvial, y

VII. Queda estrictamente prohibido el relleno, secado y uso diferente al que tienen los cuerpos de agua superficiales en el territorio municipal.

### **ARTÍCULO 115**

En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas y aguas residuales, en coordinación con el SOSAPATEX, CNA o el organismo competente en su caso, corresponden al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las siguientes atribuciones:

I. Proteger los elementos hidrológicos, los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los recursos naturales que intervienen en su ciclo;

II. Realizar las gestiones necesarias para que se aproveche de forma sustentable los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos;

III. Proteger los suelos y áreas boscosas, así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua con el objeto de mantener la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, para mantener la integridad y equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;

IV. Formular, a través de la Dirección, programas relacionados con el aprovechamiento del agua en el Municipio, así como de proyectos

de estructuras que permitan el almacenamiento, utilización, infiltración de agua de lluvia;

V. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;

VI. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;

VII. Registrar y actualizar permanentemente el registro las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado, con la finalidad de que se administre y proporcione la información a la autoridad competente, para que sea integrada al Registro Nacional de Descarga, que compete a la Federación;

VIII. Apoyar al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro. Para ello tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga y las NOM aplicables en cada caso;

IX. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la CNA, procurando en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas encontradas en el Municipio, materiales peligrosos y otros de competencia Federal;

X. Promover el reúso de aguas residuales tratadas, en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las NOM aplicables, y

XI. Solicitar a la CNA y SOSAPATEX, el monitoreo continuo de aguas subterráneas que suministren el agua para su consumo de la población dentro del Municipio con objeto de detectar alteraciones peligrosas en la calidad de la misma e instalar las medidas de mitigación convenientes.

### **ARTÍCULO 116**

En el Municipio, las aguas residuales provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se someten al tratamiento para que cumpla las NOM aplicables.

### **ARTÍCULO 117**

Atendiendo a las NOM aplicables, se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora y la fauna, a los bienes de este Municipio o que alteren el paisaje, en aguas designadas o concesionadas al Municipio, para la prestación de servicios públicos y

en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o infiltrar en terrenos.

#### **ARTÍCULO 118**

La Dirección solicitará al SOSAPATEX y a la CNA que todas las industrias y giros comerciales o de servicios, presenten continuamente, los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar conjuntamente, el cumplimiento de la reglamentación aplicable.

#### **ARTÍCULO 119**

Los análisis deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros: sólidos sedimentarios, grasas y aceites, temperatura, potencial hidrógeno y demanda bioquímica de oxígeno.

#### **ARTÍCULO 120**

La Dirección hará del conocimiento del SOSAPATEX las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, solicitando la aplicación de las medidas correctivas y la imposición de sanciones a que haya lugar.

#### **ARTÍCULO 121**

Los generadores de aguas residuales están obligados al tratamiento de las mismas, considerando lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, sus Reglamentos y las NOM.

#### **ARTÍCULO 122**

Los vehículos que transporten sustancias peligrosas dentro del área urbana del Municipio, deberán reportar su paso a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, con el objeto de vigilar su arribo o salida, asimismo deberán portar una guía sobre el tipo de producto que se transporta y la forma de contrarrestar su impacto en caso de accidente.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y/O ACUÁTICA**

##### **ARTÍCULO 123**

Para la protección de flora, la fauna silvestre y/o acuática existente en el Municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado para:

I. Proteger y preservar la diversidad biológica y el hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en territorio Municipal;

II. Apoyar a la SEMARNAT para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas temporales, parciales o definitivas de flora, fauna silvestre y acuática dentro del Municipio;

III. Apoyar a SEMARNAT en la vigilancia y control del aprovechamiento de los recursos naturales de áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna acuática; especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio, así como la creación de áreas de refugio para protección de las especies de flora y fauna;

IV. Coadyuvar en la protección de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y denunciar ante la PROFEPA, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora, fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;

V. Apoyar a la SEMARNAT, en la elaboración o actualización de un inventario de las especies de flora, fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;

VI. Apoyar a la SEMARNAT, en la organización, conservación, acondicionamiento, fomento y vigilancia de los parques nacionales que se encuentren en el Municipio;

VII. Prohibir el daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá reparar el daño en los términos que lo determine la Ley;

VIII. Prohibir el comercio de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos, subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia ante la autoridad competente;

IX. Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales con el propósito de evitar la crueldad hacia ellos;

X. Participar en el desarrollo de acciones de sanidad agropecuaria y de protección de la flora y la fauna dentro del Municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de cualquier hecho natural o actividad humana;

XI. Fomentar los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurando la conservación de las especies endémicas del Municipio. El uso o el aprovechamiento de este elemento natural se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies, sin exponer en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico y las cadenas naturales, y

XII. Coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO**

#### **ARTÍCULO 124**

Para la protección y mejor aprovechamiento de los suelos, el H. Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

I. Los usos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente;

II. El manejo deficiente y la generación de residuos sólidos provocan la degradación, contaminación y disminución en la productividad del suelo. Por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad del suelo, se deben corregir y sancionar las acciones o actividades que al generar o manejar residuos sólidos, conlleven a la disminución de las características del mismo;

III. El uso del suelo debe de ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

IV. La realización de las obras públicas o privadas por sí mismas pueden provocar deterioro de los suelos, por lo que se deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural;

V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, deberán realizarse acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración;

VI. En aquellas áreas de los suelos de conservación que presenten procesos de degradación, desertificación o grave deterioro ecológico, el H. Ayuntamiento por causa de interés público y tomando en consideración a la sociedad, podrán expedirse declaratorias de zonas de restauración ecológica con la finalidad de establecer las modalidades a los derechos que procedan para regular usos del suelo y limitar la realización de actividades que estén ocasionando dichos fenómenos;

VII. Deben de evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud, y

VIII. Se debe evitar que los suelos del territorio municipal tengan deterioro de sus propiedades físicas, químicas o biológicas y pérdida de la vegetación natural. Quien lo deteriore o contamine será sancionado conforme a lo establecido en este ordenamiento, además esta obligado a restaurar el área afectada y demás recursos naturales impactados negativamente.

#### **ARTÍCULO 125**

En las zonas con pendientes pronunciadas en las que se presenten fenómenos de erosión o degradación del suelo, se promoverá la introducción de cultivos y tecnología, que permitan revertir el fenómeno.

#### **ARTÍCULO 126**

Cuando la realización de obras públicas o privadas, pueda provocar deterioro severo de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, reparación o regeneración por los daños producidos.

#### **ARTÍCULO 127**

Queda prohibido hacer mal uso de los suelos y realizar todo tipo de acciones negligentes que puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PROTECCIÓN AL CONTROL SOBRE EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **ARTÍCULO 128**

En cuanto al manejo de los residuos sólidos urbanos, corresponde al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Realizar las denuncias respectivas ante la PROFEPA de la existencia de fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos dentro del Municipio, que operen sin permiso;
- III. Llevar un inventario de las fuentes generadoras que incluirán un registro de las cantidades que se reproducen, su composición y características;
- IV. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de separación desde el origen, reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios;
- V. Coadyuvar con el Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos del municipio, en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia;
- VII. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;
- VIII. Proponer y suscribir los convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro de su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;
- IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

X. Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

XI. Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;

XII. Representar al Ayuntamiento ante el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

XIII. Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso emitir las autorizaciones, y

XIV. Emitir las autorizaciones y en su caso revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia.

#### **ARTÍCULO 129**

La operación del sistema municipal que garantice la prestación del servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, estará a cargo de la DSPM, quien deberá observar lo dispuesto en la normativa relativa y aplicable en la materia.

La Dirección hará del conocimiento del Gobierno del Estado del incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto hace a los residuos de manejo especial, solicitando las medidas correctivas y las sanciones a que haya lugar.

Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar productos contaminantes en los suelos comprendidos en el Municipio, sin el cumplimiento de las NOM aplicables, que para tal efecto establezca las autoridades correspondientes.

#### **ARTÍCULO 130**

Las actividades que generen Residuos Sólidos Urbanos deberán contar con un sistema de tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I. La contaminación del suelo;

II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

III. La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo, y

IV. La contaminación de los ríos, cuencas, cauces, lagos, embalses, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.

### **ARTÍCULO 131**

El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección y la DSPM, en forma conjunta con los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad, fomentará y desarrollará programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte, y disposición final.

### **ARTÍCULO 132**

Los programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos se realizarán o combinarán de manera apropiada, considerando las condiciones y necesidades del Municipio, y deberán considerar la valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

### **ARTÍCULO 133**

Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, transporte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos y no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 134**

Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos urbanos y no peligrosos, serán responsables de que estas no ocasionen daños a la salud, al ambiente o al paisaje y podrán ser sancionados en los términos del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 135**

Todas las industrias, materia de regulación municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

### **ARTÍCULO 136**

Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición de residuos sólidos urbanos, sin la autorización del H. Ayuntamiento de manera especial.

### **ARTÍCULO 137**

No se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de los residuos sólidos industriales no peligrosos, si no se cumple con las NOM emitidas por la autoridad competente y con los requisitos jurídicos y administrativos requeridos para el caso.

### **ARTÍCULO 138**

Los procesos industriales, materia de regulación del Municipio, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones jurídicas en materia de Residuos y las NOM que al efecto expida la Federación.

### **ARTÍCULO 139**

Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos, así como la ciudadanía en general, están obligados a observar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine el Gobierno Federal y en caso de ser competencia municipal, las que establezca el H. Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 140**

Queda prohibido descargar residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, cuerpos de agua, barrancas, terrenos agrícolas y baldíos. Los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos, así como la ciudadanía en general están obligados a cumplir en todo momento las NOM, La Ley, la Ley de Residuos, la Ley Estatal, el Reglamento, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Martín Texmelucan y la demás normativa relativa y aplicable.

### **ARTÍCULO 141**

Los residuos sólidos urbanos solamente podrán permanecer en la vía pública, durante los días y horas que indique la DSPM con la finalidad de realizar el servicio de recolección.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA**

#### **ARTÍCULO 142**

El H. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruido, radiaciones electromagnéticas, vibraciones, energía térmica, electromagnética y lumínica, observará los siguientes criterios:

I. En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, electromagnética, lumínica, olores, ruido y vibraciones, asimismo, existen otras generadas por el hombre, llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;

II. Cuando ambas fuentes las naturales y las artificiales; son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en contaminantes que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y

III. La contaminación que es generada por los olores, ruido, vibraciones, energía térmica, electromagnética y lumínica, entre otras, debe ser regulada para evitar que excedan los límites máximos de tolerancia humana y en su caso, deberá sancionarse toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes.

#### **ARTÍCULO 143**

En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruido, vibración, luces, radiaciones, corresponden al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las siguientes atribuciones:

I. Considerando lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, así como la restricción señalada en el artículo 142 de la Ley Estatal, adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica rebasen los límites máximos contenidos en las disposiciones legales aplicables, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano y el ambiente, y

II. Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, radiaciones, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica dentro del Municipio, consideradas como contaminantes.

ARTÍCULO 144. Los límites máximos permisibles para la emisión de ruido serán:

I. 68 dB(A) de 6:00 a 22:00 horas.

II. 65 dB(A) de 22:00 a 6:00 horas.

#### **ARTÍCULO 145**

Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, electromagnética, sonora y lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravengan las NOM aplicables, así como las disposiciones legales respectivas.

#### **ARTÍCULO 146**

Toda persona física, moral, o pública, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza producen emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica, y que esté afectando a la población, deberá imponer las medidas correctivas, instalando los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación.

#### **ARTÍCULO 147**

No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

#### **ARTÍCULO 148**

La Licencia de Funcionamiento que otorga el Honorable Ayuntamiento, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

#### **ARTÍCULO 149**

La Dirección cuando tenga conocimiento de que no se implantaron las medidas para controlar y corregir las emisiones correspondientes

dentro de los plazos que se fijen, solicitará a la Autoridad competente la cancelación de la licencia de funcionamiento, independientemente de que se impongan las sanciones que haya lugar en los términos del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 150**

Queda prohibido provocar emisiones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua o los suelos, la flora y la fauna silvestre o acuática, o los alimentos que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o de los ecosistemas.

#### **ARTÍCULO 151**

Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Dirección para poder realizarse.

#### **ARTÍCULO 152**

La contaminación visual por actividades publicitarias o anuncios que pueden alterar el paisaje natural o de la imagen urbana, serán regulados por la normativa aplicable para el municipio de San Martín Texmelucan.

#### **ARTÍCULO 153**

Cuando por instalarse o colocarse anuncios se derribe o destruya cualquier elemento natural sin autorización de la Dirección, se solicitará en forma inmediata el retiro del anuncio a la autoridad municipal competente, debiéndose resarcir el daño causado a la naturaleza por el infractor.

#### **ARTÍCULO 154**

Existe contaminación lumínica, cuando por la intensidad excesiva o intermitencia de la luz artificial cause o pueda causar daños o molestias al sentido de la vista, así como al colocarse impropiamente la fuente generadora de luz se deteriore la imagen urbana o el sentido de la vista.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 155**

Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso corrección, es obligación del H. Ayuntamiento:

I. Retomar, analizar, y de considerarlas de beneficio colectivo, aplicar las propuestas de solución a los problemas ambientales en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares, autoridades auxiliares del Municipio y los consejos ecológicos entre otros;

II. Promover y garantizar la participación corresponsable con la ciudadanía, convocando para que estos manifiesten su opinión y propuestas en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y

III. Incluir la participación social en lo particular o mediante la representación del Consejo Ciudadano de Ecología del Municipio y garantizar la revisión de sus opiniones y puntos de vista en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se refiere la fracción anterior, los cuales deberán ser tomados en cuenta de forma prudencial, siempre y cuando sean fundados y motivados.

**ARTÍCULO 156**

Para fomentar la participación ciudadana en materia de protección al ambiente, a través de la instancia que para el efecto se designe, el H. Ayuntamiento podrá:

I. Convocar en el ámbito de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, al Consejo Ciudadano de Ecología del Municipio, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, campesinas, productores agropecuarios, juntas auxiliares, instituciones educativas y de investigación, instituciones privadas no lucrativas y otros

representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. Celebrar convenios con organizaciones obreras y empresariales para la protección del ambiente en los lugares del trabajo y unidades habitacionales, en los casos previstos por este Capítulo, y

III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, divulgación, educación, información, promoción de acciones ambientales. Para su ejecución se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general, personalidades cuyos conocimientos y ejemplos contribuyan a formar y orientar a la opinión pública en materia de protección al ambiente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DENUNCIA POPULAR**

#### **ARTÍCULO 157**

Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física, jurídica, pública u organización no gubernamental, puede hacer del conocimiento de la Dirección, los hechos que produzcan o puedan producir daños ambientales o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones del Reglamento y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la conservación y protección al ambiente, así como la restauración del equilibrio, con el fin de que la autoridad competente atienda y solucione las quejas presentadas.

#### **ARTÍCULO 158**

El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones en materia de denuncia popular:

I. Promover la formación de consejos ecológicos en las organizaciones escolares, obreras, patronales y campesinas, para reforzar la acción de la denuncia popular;

II. Recibir y dar trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población presente;

III. Orientar y apoyar al denunciante para que éste, los colonos del lugar, las organizaciones sociales o a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, le den la solución correspondiente a la denuncia, en caso de que el problema denunciado no requiera intervención de la Autoridad Municipal;

IV. Solicitar a la PROFEPA o la SEDURBECOP, la información necesaria para dar seguimiento a las denuncias relacionadas con problemas ecológicos o ambientales del Municipio y que sean competencia de aquéllos, y

V. Difundir ampliamente su domicilio y los medios destinados a recibir las denuncias.

### **ARTÍCULO 159**

La denuncia popular podrá presentarse por escrito y contendrá:

I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV. Las pruebas documentales que en su caso ofrezca el denunciante.

### **ARTÍCULO 160**

Podrá formularse la denuncia por los medios que disponga la Dirección tales como fax, teléfono, correo electrónico y cualesquiera otros que, por acuerdo de la Dirección, generen una simplificación administrativa; en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, realizará anotación de los datos señalados en las fracciones I, II y III del artículo que antecede, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

### **ARTÍCULO 161**

Si el denunciante ratifica la denuncia pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **ARTÍCULO 162**

La Dirección, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquella, y le asignará un número de expediente.

### **ARTÍCULO 163**

En caso de recibirse dos más denuncias por los mismos actos u omisiones, el director ordenará su acumulación, debiendo notificar a los denunciantes de este hecho.

### **ARTÍCULO 164**

La Dirección, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, la verificará y escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá medidas correctivas y las sanciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 165**

Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de Inspección;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental, y
- IV. Por desistimiento del denunciante.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **ARTÍCULO 166**

Cuando en el Municipio se presenten contingencias ambientales que pongan en riesgo la salud pública o actividades que repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la Dirección podrá ordenar, fundada y motivadamente, medidas de seguridad.

### **ARTÍCULO 167**

Las medidas de seguridad que dictará el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección serán:

- I. La clausura temporal, parcial o definitiva de la fuente;

II. El aseguramiento precautorio de los bienes, utensilios o instrumentos directamente relacionados las acciones que se señalan en el artículo anterior, y

III. Todas aquellas medidas de seguridad que establezcan otros ordenamientos.

La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

### **ARTÍCULO 168**

Cuando las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, notificará inmediatamente a la PROFEPA o a las Autoridades Estatales correspondientes para que decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y en su caso, apliquen las sanciones establecidas en las legislaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

#### **ARTÍCULO 169**

Corresponden al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Dirección:

I. Celebrar convenios y contratos en coordinación con las autoridades federales, estatales, consultoras ambientales o bufetes acreditados para apoyar la realización de acciones de inspección y vigilancia necesarias dentro del Municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

II. Realizar dentro del Municipio, las visitas de inspección que considere necesarias, en predios, establecimientos o giros industriales, comerciales fijos o móviles, de servicios y en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, y

III. Citar a comparecencias, practicar las vistas, inspecciones, con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades contaminantes.

### **ARTÍCULO 170**

La Dirección en el ámbito de su competencia, realizará las visitas de inspección en materia de protección ambiental, a través del personal debidamente autorizado por la Dirección, el personal estará obligado a mostrar su identificación oficial y el oficio de comisión con la persona con quien se entienda la diligencia. El oficio de comisión deberá estar debidamente fundado y motivado, con la firma del Titular de la Dirección, en el que se precisará el lugar o zona que deberá inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y su alcance.

### **ARTÍCULO 171**

La Dirección deberá llevar una bitácora en la que se registren los números de oficio de comisión, la fecha de vigencia del mismo y el nombre o nombres de las personas acreditadas para realizar la inspección o verificación.

### **ARTÍCULO 172**

El personal autorizado, previo a iniciar la inspección requerirá la presencia del visitado o su Representante Legal; en caso de no encontrarse ambos, se entenderá la diligencia con el encargado o cualquier trabajador, le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

### **ARTÍCULO 173**

En caso de negativa para designarlos, el inspector los nombrará, si estos se negaren a desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de la inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa que al efecto se levante.

### **ARTÍCULO 174**

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada, a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, excepto derechos de propiedad industrial que sean de manejo confidencial conforme a la ley.

### **ARTÍCULO 175**

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, en tanto no se agote el procedimiento administrativo en comento.

### **ARTÍCULO 176**

El personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección cuando exista oposición a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

### **ARTÍCULO 177**

De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, con la firma de los testigos nombrados por el visitado o en su caso, por aquellos que al efecto designó el inspector.

### **ARTÍCULO 178**

Los datos que deberá contener el acta de inspección son:

I. Los datos generales del visitado que serán:

- a) Nombre o razón social.
- b) Nombre del propietario, de su representante legal o en su caso del encargado o responsable del lugar o establecimiento con quien se entienda la inspección.
- c) Domicilio (asentando calle y número, colonia, barrio o población).
- d) En su caso, giro de la negociación.

II. La motivación legal del acta y la visita de inspección:

- a) El lugar donde se levanta el acta.
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta.
- c) Nombre, número de credencial, número y fecha de oficio de comisión del inspector.
- d) El fundamento jurídico de la inspección.
- e) El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia.

III. Nombre, edad y domicilio de los testigos;

IV. Relación de los hechos que en el lugar se apreciaron;

V. La garantía de audiencia; exposición de hechos por la persona con quien se entiende la diligencia;

VI. Observaciones del personal autorizado;

VII. Hora de término de la diligencia, y

VIII. Firma de los que intervinieron en el acta de inspección o constancia de que se negaron a hacerlo.

### **ARTÍCULO 179**

El personal autorizado para la inspección, deberá dejar al visitado copia del acta de inspección y remitir el original a su superior jerárquico.

### **ARTÍCULO 180**

Si la persona con la que se entendió la diligencia, se negara a firmar el acta o aceptar copia de la misma, se asentará en ella dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

### **ARTÍCULO 181**

La Dirección, con base en el resultado de las inspecciones, dictaminará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubiesen encontrado, notificándolas en ese momento al visitado y señalándole un plazo hasta por quince días hábiles para su realización, apercibiéndolo de las sanciones administrativas a las que puede hacerse acreedor.

### **ARTÍCULO 182**

Dentro del plazo otorgado al visitado para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste, deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos y condiciones del requerimiento respectivo.

### **ARTÍCULO 183**

Cuando se trate de visita posterior de inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente, se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá disponer la sanción o sanciones que procedan a conforme al presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 184**

En los casos en que proceda, la Dirección denunciará ante el Ministerio Público la realización u omisión de actos o hechos que pudieran configurar uno o más delitos ambientales en los términos del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla y el Código Penal Federal.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **ARTÍCULO 185**

Se considera infractor toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir las disposiciones del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **ARTÍCULO 186**

Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente reglamento serán impuestas por el personal de la Dirección. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Multa del equivalente al valor diario de 20 a 3000 unidades de medida y actualización.

SUPUESTO NORMATIVO	INFRACCIÓN
1. Por carecer del dictamen favorable de la Dirección, en los giros comerciales para los que se requiera, de conformidad con el presente Reglamento.	Del equivalente al valor diario de 10 a 175 unidades de medida y actualización.
2. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera procedente de fuentes fijas de competencia municipal.	Del equivalente al valor diario de 10 a 350 unidades de medida y actualización.

<p>3. Por no dar aviso a la autoridad competente de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 20 a 350 unidades de medida y actualización.</p>
<p>4. Por falta de permiso de la autoridad competente para efectuar combustión a cielo abierto.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 20 a 350 unidades de medida y actualización.</p>
<p>5. Por carecer de inscripción en el Padrón Municipal de giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 20 a 175 unidades de medida y actualización.</p>
<p>6. Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 20 a 1,500 unidades de medida y actualización.</p>
<p>7. Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 15 a 50 unidades de medida y actualización.</p>
<p>8. Por realizar poda o derribo sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 20 a 175 unidades de medida y actualización.</p>
<p>9. Los giros comerciales, industriales o de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 20 a 175 unidades de medida y actualización.</p>

<p>10. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 10 a 20 unidades de medida y actualización.</p>
<p>11. Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente residuos o sustancias consideradas como peligrosas o contaminantes, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas u hospitales.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 35 a 300 unidades de medida y actualización.</p>
<p>12. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 10 a 200 unidades de medida y actualización.</p>
<p>13. Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de desequilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.</p>	<p>Del equivalente al valor diario de 50 a 3,000 unidades de medida y actualización.</p>

III. Las multas señaladas en esta fracción, se aplicarán sin perjuicio de lo que señalan las demás leyes y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables al caso concreto;

IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;

V. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso;

VI. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso;

VII. Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso, y

VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

### **ARTÍCULO 187**

En caso de no contar con autorización expresa por parte de la Dirección conforme a lo establecido en el artículo 47 del presente ordenamiento, el responsable se hará acreedor a las sanciones que se establecerán conforme a los siguientes criterios:

I. Quien en propiedad privada realice el derribo de uno o varios árboles se hará acreedor al pago de una multa por el equivalente al valor diario de 15 unidades de medida y actualización, por cada árbol derribado y tendrá el compromiso de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al Honorable Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados;

II. Quien en propiedad pública realice el derribo de uno o varios árboles se hará acreedor al pago de una multa por el equivalente al valor diario de 50 unidades de medida y actualización, por cada árbol derribado y tendrá la obligación de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al Honorable Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados, y

III. Cuando el derribo se realice para la construcción de obras, cuyas dimensiones, impliquen un fuerte impacto ambiental de la zona, para la recuperación de cobertura vegetal, la Dirección determinará la especie y número, considerándose el impacto al ambiente de la zona, independientemente de poder sancionar con clausura temporal o definitiva el lugar de la obra.

### **ARTÍCULO 188**

Para la imposición de las sanciones por infracciones se tomará en cuenta a juicio de la Dirección:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio del impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico en el territorio del Municipio de San Martín Texmelucan, y

II. Las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

### **ARTÍCULO 189**

Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total en los casos que señala el Reglamento y en caso de reincidencia.

### **ARTÍCULO 190**

Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, parcial o total como sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

### **ARTÍCULO 191**

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal la Dirección indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieran cometido, o resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Dirección podrá imponerse al infractor multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el máximo permitido en el Reglamento.

### **ARTÍCULO 192**

En caso de comprobarse la responsabilidad del infractor por haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del Municipio, independientemente de la sanción impuesta por la Dirección, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de acciones de restauración y en su caso, reparar los daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, a criterio de la Dirección.

### **ARTÍCULO 193**

La violación a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento en materia de impacto ambiental y riesgo o que se realicen en las zonas declaradas como críticas, serán sancionadas como infracciones graves.

### **ARTÍCULO 194**

La obstrucción de las funciones encomendadas al personal encargado en la aplicación del Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación para evitar el deterioro ambiental, serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado por este Capítulo.

### **ARTÍCULO 195**

Se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometidas durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución en la que se hizo constar la infracción precedente, y
- II. La omisión constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas que por escrito se haga al infractor.

### **ARTÍCULO 196**

En el caso de reincidencia y según la gravedad de la infracción, se impondrá el equivalente de hasta dos tantos del total de la multa originalmente impuesta, además de la clausura definitiva.

### **ARTÍCULO 197**

Las sanciones establecidas en el Reglamento, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

### **ARTÍCULO 198**

Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de autoridad, podrá realizarse la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal y se haga acreedor a la sanción previstas en el Código de Defensa Social del Estado y el Código Penal Federal o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

### **ARTÍCULO 199**

Las infracciones al Reglamento por parte de cualquier servidor público municipal serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DEL RECURSO INCONFORMIDAD**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **ARTÍCULO 200**

Las resoluciones dictadas por la autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, que apliquen sanciones y causen

agravio personal y directo, podrán ser recurridas en términos de la Ley Orgánica Municipal.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 15 de abril de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 12 de junio de 2020, Numero 10, Séptima Sección, Tomo DXLII).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento: **C. MAURICIO ALVARADO BADILLO.** Rúbrica. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. MARÍA ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ.** Rúbrica. **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. **C. ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTES GARCÍA.** Rúbrica. **C. GUILLERMINA HERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. **C. JOSÉ ANTONIO MELERO DÍAZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.** Rúbrica.